



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 76001-22-03-000-2022-00084-00-4025

Actuando en nombre propio, el ciudadano Jhoan Alexis López Solís instauró acción de tutela frente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en aras de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que ésta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada y la regla prevista en el numeral 6° del Decreto 333 de 2021, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Jhoan Alexis López Solís en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a la presente acción: (i) a **todos** los integrantes del registro de elegibles para el cargo «escribiente de juzgado de circuito nominado» (especialmente, a quienes optaron, en diciembre de 2021, a la vacante existente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga), ofertado dentro del proceso de selección «para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca», convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, y los que lo modifican, así como a: (ii) los servidores judiciales que hayan elevado solicitud de traslado a la misma sede; asimismo, deberá integrarse al (iii) despacho judicial mencionado y a (iv) la persona que actual y provisionalmente ocupa el cargo

referido.

4°.- Para efectos de la vinculación de los interesados al cargo vacante enantes descrito:

4.1.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de **manera inmediata** (i) les notificará a los participantes que agotaron la opción de sede y a los solicitantes del traslado el contenido de este auto, por conducto de sus correspondientes direcciones electrónicas o físicas reportadas; y (ii) publicará esta providencia en la plataforma virtual del concurso.

4.2.- A su turno, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (iii) deberá enterar la existencia de esta acción tuitiva al empleado judicial que ocupe el cargo de «escribiente de juzgado de circuito nominado» en provisionalidad.

4.3.- Lo anterior, para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se le enviará copia. Una vez cumplidas las diligencias señaladas, ambos destinatarios remitirán las constancias respectivas con destino a esta Corporación.

5°.- Requerir a las entidades accionadas, así como a los vinculados, para que, dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 1382 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

